

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

**14877** RESOLUCION de 1 de junio de 1995, del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se hace público haberse autorizado la celebración de una rifa de utilidad pública a la Asociación Española contra el Cáncer.

Por Resolución de este Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, de esta misma fecha, ha sido autorizada la Asociación Española contra el Cáncer, domiciliada en Madrid, calle Amador de los Ríos, número 5, para celebrar una rifa de utilidad pública, en la cual los premios ofrecidos serán adjudicados en combinación con el sorteo de la Lotería Nacional del día 29 de julio de 1995.

La venta de las papeletas, en todas y cada una de las cuales figura la particularidad de los premios, deberá llevarse a cabo, exclusivamente, por las personas debidamente autorizadas para ello.

Lo que se publica para general conocimiento y demás que correspondía, debiendo sujetarse la instalación y desarrollo de la rifa a cuanto dispone la legislación vigente.

Madrid, 1 de junio de 1995.—La Directora general P. S. (artículo 6 del Real Decreto 904/1985, de 11 de junio), el Gerente de la Lotería Nacional, Manuel Trufero Rodríguez.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS, TRANSPORTES Y MEDIO AMBIENTE

**14878** RESOLUCION de 12 de mayo de 1995, de la Dirección General para la Vivienda, el Urbanismo y la Arquitectura, por la que se acuerda publicar extracto de las Resoluciones por las que se conceden las prórrogas de las autorizaciones de uso, para elementos resistentes de pisos y cubiertas, números 0094/90 y otros.

A los efectos procedentes, esta Dirección General ha acordado publicar extracto de las Resoluciones siguientes:

Resolución número 81, de 11 de mayo, por la que se concede la prórroga de la autorización de uso número 0094/90, al forjado de viguetas armadas, fabricado por Rodolfo Langenbacher Tamm, con domicilio en Tuineje (Fuerteventura).

Resolución número 82, de 11 de mayo, por la que se concede la prórroga de la autorización de uso número 0090/90, al forjado de viguetas armadas, fabricado por Industrial Canaria de Forjados, con domicilio en Tías (Lanzarote).

Resolución número 83, de 11 de mayo, por la que se concede la prórroga de la autorización de uso número 0088/90, al forjado de viguetas armadas, fabricado por «Prefuerte, Sociedad Limitada», con domicilio en Puerto del Rosario (Fuerteventura).

Resolución número 84, de 11 de mayo, por la que se concede la prórroga de la autorización de uso número 0091/1990, al forjado de viguetas armadas, fabricado por Forcasa, con domicilio en Las Palmas de Gran Canaria.

Resolución número 85, de 12 de mayo, por la que se concede la prórroga de la autorización de uso número 0107/90, al forjado de viguetas armadas, fabricado por «Orobio Goicoechea y Cía.», con domicilio en Iurreta (Vizcaya).

Resolución número 86, de 12 de mayo, por la que se concede la prórroga de la autorización de uso número 0100/90, al forjado de viguetas pretensadas «T-11», fabricado por «Prefabricados Mercadal, Sociedad Anónima», con domicilio en Mahón (Menorca).

Resolución número 87, de 12 de mayo, por la que se concede la prórroga de la autorización de uso número 0101/90, al forjado de viguetas pre-

tensadas «T-13», fabricado por «Prefabricados Mercadal, Sociedad Anónima», con domicilio en Mahón (Menorca).

Resolución número 88, de 12 de mayo, por la que se concede la prórroga de la autorización de uso número 0102/90, al forjado de viguetas pretensadas «T-20», fabricado por «Prefabricados Mercadal, Sociedad Anónima», con domicilio en Mahón (Menorca).

El texto íntegro de las Resoluciones, junto con las fichas técnicas a las que se refiere la Orden del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, de 29 de noviembre de 1989 («Boletín Oficial del Estado» de 16 de diciembre), han sido notificadas directamente a las empresas solicitantes.

Los usuarios que precisen de las mencionadas fichas técnicas podrán solicitar la reproducción de las mismas a la empresa fabricante, que deberá facilitárselas en cumplimiento del artículo quinto del Real Decreto 1630/1980, de 18 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 8 de agosto).

Madrid, 12 de mayo de 1995.—El Director general, Borja Carreras Moysi.

**14879** RESOLUCION de 11 mayo de 1995, de la Subsecretaría, por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, sobre sanción e incautación de equipos de vídeo comunitario.

En el recurso de apelación número 1.770/1992, interpuesto ante el Tribunal Supremo por la representación procesal de «Teledistrito-4, Sociedad Anónima», contra la sentencia dictada en 22 de octubre de 1991, en el recurso número 65/1991, promovido ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia por la representación de la citada apelante, sobre sanción e incautación de equipos de vídeo comunitario; se ha dictado sentencia, en fecha 7 de marzo de 1994, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso de apelación entablado en nombre de «Teledistrito, Sociedad Anónima», contra la Sentencia de 22 de octubre de 1991, dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, en el recurso número 65/1991 seguido por el cauce de la Ley 62/1978, y, en consecuencia, revocando el fallo recurrido reconocemos a la entidad recurrente («Teledistrito, Sociedad Anónima»).

Asimismo, en el incidente de aclaración de sentencia, solicitado por la parte actora se ha dictado Auto, en fecha 26 de junio de 1994, por la Sala Tercera del Tribunal Supremo, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«La Sala acuerda: Completar el fallo añadiendo las omisiones y quedando redactado, en su totalidad, el texto siguiente: "Que debemos estimar y estimamos el recurso de apelación entablado en nombre de «Teledistrito, Sociedad Anónima», contra la Sentencia de 22 de octubre de 1991, dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, en el recurso número 65/1991 seguido por el cauce de la Ley 62/1978, y, en consecuencia, revocando el fallo recurrido reconocemos a la entidad recurrente («Teledistrito, Sociedad Anónima») el derecho a la libertad de expresión y de comunicación y anulamos la Resolución del Secretario general de Comunicaciones de 7 de diciembre de 1990, con todos los efectos a ello inherentes.»

Se imponen las costas de la primera instancia a la Administración demandada. Sin costas en esta instancia.»

Esta subsecretaría, de conformidad con lo establecido en los artículos 193 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y auto.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Madrid, 11 de mayo de 1995.—El Subsecretario, Antonio Lladén Carratalá.

Ilmo. Sr. Director general de Telecomunicaciones.